



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00227-00

El apoderado judicial que representa al extremo demandante, allega memorial al correo institucional de este despacho, solicitando se acepte la cesión de derechos litigiosos realizada por la demandante.

Para el efecto, se tiene que, el artículo 1969 del Código Civil, refiere:

“...Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda..”.

A su vez, el artículo 68 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica;

“...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...” (negrilla por el juzgado).

De un breve análisis de las normas invocadas, se hace factible concluir que la cesión de los derechos litigiosos lo que busca es que se sustituya la parte de la relación procesal, en este caso la parte demandante, pero ello no quiere decir tal y como se refiere el artículo 68, que esta deba operar sin necesidad de participación de la pasiva, quien deberá dar su consentimiento para que dicha figura jurídica prospere, es decir, mientras ello no suceda, se tendrá al adquirente, como litisconsorte de este y no como sustituto en la relación procesal.

Así las cosas, atendiendo que la demandada determinada, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio, y se está pendiente de la designación de curador que represente las personas indeterminadas, y hasta tanto haya pronunciamiento por pasiva respecto de la cesión, se accederá a la figura jurídica propuesta y se tendrá a **PAOLA ELIZABETH HERNANDEZ ROMERO**, como litisconsorte de la demandante.

Por lo expuesto en precedencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que la demandante **ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROMERO**, hace en favor de **PAOLA ELIZABETH HERNÁNDEZ ROMERO**.

SEGUNDO: Tener a **PAOLA ELIZABETH HERNANDEZ ROMERO** como litisconsorte del extremo activo, quien deberá constituir apoderado judicial.

Finamente, se agrega al expediente las fotografías del aviso aportado, el cual cumple con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 8-sep-2023

Gss

()